CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Decreto Supremo que aprueba el Instrumento Normativo que establece la Gestión Territorial del Seguimiento Nominal para la primera infancia, desde la gestación y de manera longitudinal**

**DECRETO SUPREMO**
**N° 006-2026-MIDIS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispone como función general de este Ministerio, orientar la adaptación de los servicios públicos de protección social de manera preventiva a nivel nacional para fortalecer la resiliencia de la población afectada por múltiples situaciones de emergencia, en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1654, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social, ante situaciones de emergencia, disponen que la adaptación de dichos servicios constituye un proceso continuo que implica evaluar la necesidad de adecuar su oferta mediante los ajustes necesarios para afrontar las diferentes situaciones de emergencia, y que, por su naturaleza preventiva, se ejecuta durante todas las etapas relacionadas con dichas situaciones;

Que, mediante la aprobación de la Trigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional (2025), el Estado Peruano ratifica su compromiso estratégico de priorizar el Desarrollo Infantil Temprano (DIT), promoviendo entornos familiares y comunitarios seguros, saludables, libres de violencia y adecuados para el desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años, como un pilar fundamental para romper la transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2022-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, reconoce como problema público la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", explicado a través de 3 factores: a) factores estructurales, b) factores contextuales, y, c) factores relacionados con la identidad. Así, el referido problema público es producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en 9 ámbitos: de la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda adecuada y a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2024-MIDIS, establece el marco para la articulación intersectorial e intergubernamental de las políticas, intervenciones y servicios orientados al desarrollo e inclusión social, definiendo el rol de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, e Instancias de Articulación, para la implementación, seguimiento y coordinación de las intervenciones dirigidas al cierre de brechas sociales;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA), establece que, la citada política, constituye el instrumento marco de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, orientando la acción articulada del Estado en sus tres niveles de gobierno para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, dicha política aborda como problema público el limitado ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2022-MIDIS, señala que el SINAFO tiene por objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver. Asimismo, el párrafo 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que, a través de dicho Sistema, se genera y transfiere información con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado. En dicho marco, la integración, interoperabilidad y uso de la información social constituyen elementos necesarios para el seguimiento nominal de la población objetivo y la identificación de brechas para el acceso a los servicios públicos priorizados;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 010-2016-MIDIS, Aprueban los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano denominados "Primero la Infancia", en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social; los cuales priorizan siete resultados, como son peso adecuado, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal efectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define un conjunto de cuarenta y seis (46) intervenciones, que contribuyen a promover el desarrollo infantil temprano;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, establece que la gestión territorial debe generar las condiciones necesarias para que los actores del territorio puedan operativizar los servicios del paquete integrado y vigilar, a través del seguimiento nominal, que cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad acceda al Paquete Integrado;

Que, asimismo, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, dispone que la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" comprende, entre sus componentes: las instancias de articulación y roles en el marco del SINADIS, la sectorización territorial y el seguimiento nominal, precisando que el Gobierno Local realiza el seguimiento individualizado del acceso a los servicios del Paquete Integrado, a partir del padrón nominal, con la finalidad de identificar brechas y cuellos de botella que dificultan el acceso a dichos servicios y gestionar las acciones correspondientes para su atención;

Que, el párrafo 22.1 del artículo 22 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece, para el Año Fiscal 2019, como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la mejora de manera significativa de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano, priorización que sustenta el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados correspondiente, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (en adelante, PPoR DIT), cuyo diseño se desarrolla en el Anexo de la citada norma. Asimismo, en el artículo 2 de la antes indicada Resolución Suprema se señala que el/la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o el funcionario que éste delegue, es el responsable del PPoR DIT;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, se aprueba con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2025, se llevó a cabo la 135ª sesión del Foro del Acuerdo Nacional donde se aprueba la Trigésima Sexta Política de Estado sobre Desarrollo Infantil Temprano, alcanzando el consenso de las instituciones del Estado, partidos políticos, gobiernos regionales y locales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para sentar las bases de una efectiva igualdad de oportunidades para la primera infancia de todo el país, lo que marca un hito para el Perú, que permitirá enfocar la política pública en la protección de la vida, la salud y el desarrollo integral desde la gestación hasta los cinco años, etapa donde se forman las bases del desarrollo biológico, cognitivo, emocional y social;

Que, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 008-2022-MIDIS, establece como uno de sus objetivos

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ



prioritarios mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social, promoviendo el acceso oportuno a servicios públicos de calidad mediante la articulación intersectorial e intergubernamental, en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1702, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los Gobiernos Locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal; establece la importancia de la gestión de alertas por parte de los Gobiernos locales, desde su ámbito territorial, para la toma de decisiones que permita la atención integral de las personas, configurándose éstas como acciones estratégicas para el mejor uso del presupuesto público que conduce a una economía estable del país;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo Nº 1702, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el instrumento normativo que establece la gestión territorial del seguimiento nominal de manera longitudinal desde la gestación, teniendo como prioridad a la primera infancia, y progresivamente a la población menor de 18 años, a efectos de la trazabilidad de la información nominal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº D000082-2026-MIDIS, se oficializa el documento técnico denominado “Modelo conceptual sobre los factores asociados al desarrollo de la niñez y la adolescencia, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030”;

Que, en virtud del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente propuesta normativa se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la citada norma; asimismo, al no crear, modificar ni eliminar procedimientos administrativos, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), conforme a lo dispuesto en su artículo 46;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Legislativo Nº 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; y el Decreto Legislativo Nº 1654, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social, ante situaciones de emergencia, y Decreto Legislativo N° 1702, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los Gobiernos Locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar el Instrumento Normativo que establece la Gestión Territorial del Seguimiento Nominal para la primera infancia, desde la gestación y de manera longitudinal.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente decreto supremo tiene por finalidad establecer las disposiciones de implementación del seguimiento nominal a nivel territorial, para contribuir al acceso oportuno, continuo y pertinente a los servicios públicos priorizados, teniendo como prioridad a la primera infancia, desde la gestación, y, progresivamente, a la población menor de dieciocho (18) años.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Instrumento Normativo es de aplicación a nivel nacional y alcanza a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias intervienen en el diseño, financiamiento, implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones reguladas en el presente Instrumento Normativo.

**Artículo 4.- Población objetivo**

La población objetivo del presente Instrumento Normativo está conformada por las gestantes, las puérperas, la primera infancia (de 0 a 5 años), las niñas y niños de 6 a 11 años, y los adolescentes de 12 a 17 años.

**Artículo 5.- Componentes de la Gestión Territorial del Seguimiento Nominal**

5.1 La Gestión Territorial del Seguimiento Nominal está conformada por los siguientes componentes:

a) Gestión de la Información Territorial. Este componente tiene como fin poner a disposición de los Gobiernos Locales información territorial organizada conforme a su disponibilidad y a la actualización de las fuentes de origen de su jurisdicción, considerando las disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y los procesos de integración e intercambio de información del OFIS en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). Consiste en la generación, recopilación, integración, consolidación, estandarización, y utilización progresiva de información territorial con soporte cartográfico y georreferenciado, para la identificación, localización y seguimiento de la población objetivo, así como de la infraestructura de servicios públicos existente. Para tal efecto, este componente requiere de la articulación de información territorial provista por las entidades competentes y de fuentes oficiales disponibles, como el catastro, la cartografía base, la cartografía censal, la información georreferenciada, los registros administrativos con referencia territorial y otras fuentes de información territorial pertinentes, sin sustituir la titularidad, administración ni responsabilidad de actualización de las fuentes de origen a cargo de las entidades competentes. Esta información permite la sectorización del territorio a efectos del seguimiento nominal y la gestión de alertas.

b) Gestión de la Información Nominal. Este componente tiene como fin poner a disposición de los Gobiernos Locales información nominal individualizada de la población objetivo, necesaria para el seguimiento nominal, conforme a las disposiciones emitidas por el OFIS, en el marco del MIIS. Consiste en la identificación, registro, actualización, integración y utilización de información nominal de la población objetivo que permita realizar su seguimiento. Para tal efecto, se sustenta en el uso articulado del Padrón Nominal de la población menor de 6 años (PN) y del Registro de Información Social (RIS), así como en su integración con información nominal proveniente de las entidades rectoras y responsables de los servicios públicos priorizados y otras fuentes de información necesarias para la identificación y el seguimiento nominal.

c) Seguimiento Nominal y Gestión de alertas. Este componente tiene como fin promover el cierre de brechas de acceso de la población objetivo a los servicios públicos priorizados. Consiste en la identificación y monitoreo individualizado del acceso oportuno, continuo y completo de la población objetivo a dichos servicios, y la gestión oportuna de alertas. Para tal efecto, el Gobierno Local realiza el seguimiento nominal en el ámbito de su jurisdicción, identifica las brechas de acceso y gestiona las alertas a fin de atenderlas oportunamente y contribuir a la continuidad de la entrega de los servicios. Dicho seguimiento se realiza de manera articulada con las entidades responsables de los servicios públicos priorizados a nivel local y otros actores locales. El

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ



Gobierno Local y las entidades responsables de dichos servicios acceden a la información integrada necesaria para el cumplimiento de estas funciones, de acuerdo con la finalidad del seguimiento nominal y los perfiles de acceso autorizados, y con sujeción a las disposiciones sobre seguridad, trazabilidad, confidencialidad y protección de datos personales, conforme al marco normativo del OFIS y las disposiciones que este emita.

5.2 La implementación de los componentes se desarrolla conforme a las disposiciones del Modelo Operativo del Instrumento Normativo (en adelante, Modelo Operativo).

**Artículo 6.- Los servicios públicos priorizados objeto del seguimiento nominal**

La Gestión Territorial del Seguimiento Nominal, establecida en el presente Instrumento Normativo, se realiza a los servicios públicos priorizados para cada grupo de la población objetivo. Dichos servicios han sido seleccionados bajo una lógica de integralidad, considerando su contribución conjunta al logro de resultados de desarrollo, y constituyen el objeto del seguimiento nominal.

**Artículo 7.- Servicios públicos priorizados para la población, desde la gestación hasta los cinco (5) años**

7.1. Los servicios públicos priorizados dirigidos a la población desde la gestación hasta los cinco (5) años, comprende el conjunto de servicios priorizados a ser objeto del seguimiento nominal que contribuyen al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano, identificados en el marco de los Programas Presupuestales, así como de intervenciones y estrategias vinculadas. Dichos servicios se detallan a continuación:

a) Servicios de atención a la gestante y puérpera:

1. Atención prenatal reenfocada.
2. Esquema de vacunación.
3. Atención de puerperio.
4. Acompañamiento familiar en el marco del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), según cobertura del Programa.

b) Servicios de atención para la población de cero (0) a dos (2) años:

1. Documento Nacional de Identidad - DNI.
2. Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño.
3. Prevención y control de la anemia.
4. Esquema de vacunación.
5. Acompañamiento Familiar en el marco del PNCM, según cobertura del Programa (niños desde 0 a menores de 3 años).
6. Servicio de Cuidado Diurno en el marco del PNCM (niños desde 6 meses a menores de 3 años), según cobertura del Programa.
7. Servicio de Cuidado Diurno en el marco de las EduCuna, (niños desde 12 meses a menores de 3 años), según cobertura del servicio.

c) Servicios de atención para la población de tres (3) a cinco (5) años:

1. Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño.
2. Esquema de vacunación.
3. Acceso a Educación Inicial a los 3, 4 y 5 años de edad, según corresponda.

**Artículo 8.- Servicios públicos priorizados para la población, desde los seis (6) a diecisiete (17) años**

8.1. Los servicios públicos priorizados dirigidos a la población desde los seis (6) a diecisiete (17) años, comprenden el conjunto de servicios priorizados a ser objeto del seguimiento nominal que dicha población recibe para contribuir a su desarrollo. Los servicios se detallan a continuación:

a) Servicios de atención para la población de seis (6) a once (11) años:

1. Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño.
2. Vacunación contra el virus de papiloma humano (VPH), según corresponda.
3. Prevención y control de la anemia.
4. Acceso a Educación Básica Regular Primaria.

b) Servicios de atención para la población de doce (12) a diecisiete (17) años:

1. Atención integral de salud de adolescentes.
2. Vacunación contra el virus de papiloma humano (VPH), según corresponda.
3. Acceso a Educación Básica Regular Secundaria.

**Artículo 9.- Servicios públicos priorizados de entorno físico**

Los servicios públicos priorizados de entorno físico son transversales a los grupos etarios. El servicio considerado es el siguiente:

Acceso a agua apta para consumo humano en hogares.

**Artículo 10.- Actualización de los servicios públicos priorizados e implementación del seguimiento nominal**

10.1. La conformación de los servicios públicos priorizados es susceptible de actualización en función de las prioridades de política pública, la evolución de los Programas Presupuestales, así como de las intervenciones, estrategias y la evidencia disponible vinculadas al desarrollo de la población objetivo. Las propuestas de actualización pueden ser formuladas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) o por las entidades públicas respecto de los servicios bajo su competencia. La actualización se aprueba mediante Resolución Ministerial del MIDIS. Cuando la actualización comprenda la incorporación, exclusión o modificación de servicios bajo competencia de otras entidades, esta requiere la opinión favorable de las entidades competentes.

10.2. La implementación del seguimiento nominal de la provisión de los servicios públicos priorizados se encuentra sujeta a la disponibilidad de fuentes oficiales de información, variables verificables, periodicidad de actualización, calidad de datos y mecanismos de interoperabilidad que permitan su integración progresiva en el marco del MIIS.

**Artículo 11.- Roles del Gobierno Local, Gobierno Regional e Instancias de articulación territorial del SINADIS**

11.1 Los Gobiernos Locales realizan la gestión de información territorial en su jurisdicción, realizan el seguimiento nominal de su población objetivo, gestionan las alertas y desarrollan acciones de articulación territorial con las entidades rectoras y responsables de los servicios públicos priorizados, para la identificación y atención de brechas de acceso.

11.2 Los Gobiernos Regionales, promueven y monitorean la implementación del presente Instrumento Normativo en su ámbito territorial; articulan acciones para la atención de brechas que requieran intervención regional, conforme a sus competencias, en el marco de los servicios públicos priorizados; y utilizan la información generada por sus distritos para fortalecer la gestión de las intervenciones bajo su competencia.

11.3 La Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS), la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS), y la Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social (CIDIS), o las que hagan sus veces en el marco del SINADIS, impulsan la coordinación entre las entidades participantes en el presente Instrumento Normativo; promueven la adopción de acuerdos orientados al cierre de brechas; y realizan seguimiento a las acciones desarrolladas para dicho fin.

**Artículo 12.- Roles del MIDIS y del OFIS**

12.1 El MIDIS promueve la articulación de las entidades participantes orientada a fortalecer al acceso de la población objetivo a los servicios públicos priorizados; impulsa la coordinación intersectorial e intergubernamental;

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ



y es responsable del seguimiento estratégico de la gestión territorial y del desempeño en la entrega de los servicios públicos, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas sociales de la población objetivo.

12.2 El OFIS conduce los procesos de integración e interoperabilidad de la información social utilizada para la gestión territorial del seguimiento nominal; gestiona los mecanismos e instrumentos para la integración, interoperabilidad y provisión de información social bajo su competencia; emite disposiciones técnicas sobre interoperabilidad, acceso, seguridad, confidencialidad, trazabilidad y uso de la información; y brinda asistencia técnica sobre el uso de la información social generada, integrada, interoperada o puesta a disposición en el marco del MIIS.

**Artículo 13.- Rol de las entidades rectoras y responsables de los servicios públicos priorizados**

13.1 Las entidades rectoras de los servicios públicos priorizados, en el ámbito de sus competencias, contribuyen al seguimiento y atención de brechas y alertas a nivel nacional relacionadas con la provisión de los servicios a su cargo. Asimismo, brindan opinión respecto de la actualización de los servicios públicos priorizados, y, bajo la articulación del MIDIS y en coordinación técnica con el OFIS, participan en la elaboración e interpretación técnica sectorial de indicadores para la identificación, atención y cierre de alertas, en el marco de la gestión territorial del seguimiento nominal. Además, generan, administran y actualizan los registros administrativos vinculados a sus servicios; intervienen en los mecanismos de integración e interoperabilidad de información; y participan en las acciones de asistencia técnica y capacitación a Gobiernos Regionales y Locales.

13.2 Las entidades responsables de los servicios públicos priorizados, en el ámbito de sus competencias, realizan la identificación, atención y seguimiento de brechas y alertas relacionadas con la provisión de los servicios a su cargo, en la jurisdicción territorial correspondiente. Además, generan, administran y actualizan los registros administrativos vinculados a dichos servicios, e intervienen en los mecanismos de integración e interoperabilidad de información; y participan en las acciones de asistencia técnica y capacitación a Gobiernos Regionales y Locales necesarias para la implementación del Instrumento Normativo.

**Artículo 14.- Información integrada en el marco del MIIS del OFIS para la gestión territorial del seguimiento nominal**

14.1 La integración e interoperabilidad de la información social utilizada para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal se desarrolla mediante el MIIS, conforme a las disposiciones emitidas por el OFIS, y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

14.2 La información social integrada mediante el MIIS, en el marco del seguimiento nominal, contribuye a la identificación de la población objetivo, el seguimiento longitudinal de atención, la identificación de brechas, el monitoreo territorial y la gestión de alertas vinculadas al acceso a los servicios públicos priorizados.

14.3 El acceso, intercambio, uso y tratamiento de la información se realiza conforme a la finalidad del seguimiento nominal, los perfiles de acceso autorizados y los principios de proporcionalidad, seguridad, trazabilidad y protección de datos personales establecidos en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento o las que hagan sus veces.

**Artículo 15.- Implementación progresiva**

15.1 La implementación del presente Instrumento Normativo se desarrolla de manera progresiva. Esta implementación progresiva requiere el desarrollo gradual de condiciones técnicas, operativas e institucionales que aseguren la operatividad de sus componentes. Las características, alcances, criterios, mecanismos y demás disposiciones necesarias para la implementación progresiva del presente Instrumento Normativo se establecen en el Modelo Operativo.

15.2 El MIDIS y el OFIS, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, en coordinación con las entidades participantes en la implementación del presente Instrumento Normativo, desarrollan los mecanismos, protocolos, criterios, instrumentos técnicos y demás herramientas necesarias para su implementación progresiva. Para tal efecto, el Modelo Operativo establece, entre otros aspectos, las condiciones para la incorporación progresiva de registros administrativos oficiales, la gestión de alertas y la identificación de sus responsables de atención y cierre según la naturaleza del servicio público priorizado, la selección de los ámbitos territoriales de implementación, y la preparación y capacitación de los equipos de Gobiernos Regionales y Locales, conforme a las competencias de las entidades involucradas.

15.3 La implementación del Instrumento Normativo en ámbitos de frontera, zonas rurales dispersas, considerando las características culturales y lingüísticas de la población u otros territorios con limitaciones de conectividad, información territorial o capacidades institucionales puede considerar mecanismos diferenciados de implementación, asistencia técnica, interoperabilidad, actualización de información y gestión de alertas, conforme a las disposiciones que establezca el MIDIS, en coordinación con el OFIS y las entidades competentes.

**Artículo 16.- Asistencia Técnica y fortalecimiento de capacidades**

16.1 El MIDIS, el OFIS, así como las entidades rectoras y responsables de los servicios públicos priorizados desarrollan acciones de asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y acompañamiento institucional para la implementación progresiva de las disposiciones del presente Instrumento Normativo y sus componentes, conforme a sus competencias.

16.2 El MIDIS coordina las acciones de asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y acompañamiento institucional vinculadas con la implementación progresiva de las disposiciones del presente Instrumento Normativo, la articulación intersectorial e intergubernamental y la aplicación del Modelo Operativo.

16.3 El OFIS brinda asistencia técnica sobre el uso de la información social integrada, interoperada y puesta a disposición en el marco del MIIS para fines de seguimiento nominal, así como sobre las condiciones de acceso, seguridad, confidencialidad, trazabilidad y uso de las herramientas correspondientes.

16.4 Las entidades rectoras y responsables de los servicios públicos priorizados brindan asistencia técnica, conforme a sus funciones, respecto de los servicios priorizados bajo su competencia, incluyendo la interpretación técnica sectorial de indicadores y brechas, la atención y cierre de alertas vinculadas a dichos servicios, así como las acciones vinculadas con la provisión, oportunidad y calidad de dichos servicios, de acuerdo con la normativa de su materia, considerando las características culturales y lingüísticas de la población.

**Artículo 17.- Vigencia y Progresividad**

17.1 El presente Instrumento Normativo entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

17.2 La aplicación progresiva del presente Instrumento Normativo en el territorio nacional, se realiza conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente decreto supremo.

**Artículo 18.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 19.- Publicación**

El presente decreto supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, y en la sede digital del MIDIS, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 20.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ



Salud, el Ministro de Educación y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Implementación Progresiva del Instrumento Normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1702**

1.1 El MIDIS, en coordinación con el OFIS y las entidades que resulten competentes, aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Modelo Operativo del Instrumento Normativo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente norma.

1.2 El Modelo Operativo del Instrumento Normativo desarrolla las disposiciones necesarias para la aplicación progresiva del presente Instrumento Normativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1702, estableciendo, entre otros aspectos, las condiciones para su implementación gradual en el territorio nacional. Además, desarrolla el contenido de sus tres componentes consistentes en la gestión de información territorial, la gestión de información nominal, y el seguimiento nominal y gestión de alertas; y, establece los procesos, mecanismos, criterios técnicos, responsabilidades de los sectores y entidades involucradas conforme al ámbito de sus respectivas competencias; así como las disposiciones operativas que correspondan.

**SEGUNDA. Adaptación del Instrumento Normativo en contextos de emergencia en el marco de la Protección Social Adaptativa ante Emergencias**

En situaciones de emergencia que puedan afectar la continuidad de los componentes del presente instrumento normativo, las entidades participantes adoptan las medidas necesarias para su adecuación de manera temporal y proporcional a la magnitud de la emergencia y conforme las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1654, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social ante situaciones de emergencia y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2025-MIDIS, a fin de contribuir al seguimiento nominal de la población objetivo.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación del artículo 34 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2024-MIDIS**

Modificar los literales a) y e) del párrafo 34.1, del artículo 34 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2024-MIDIS, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1702, en los siguientes términos:

***"Artículo 34.- Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social***

***34.1*** *Cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por Ordenanza Municipal, con el objetivo de lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros. La Instancia de Articulación Local tiene como funciones, sin ser limitativas, las siguientes:*

***a)*** *Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de las intervenciones públicas priorizadas**, la implementación de la gestión territorial del seguimiento nominal de la población objetivo**, así como los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones, exclusiones, **brechas de atención que afecten el acceso oportuno a los servicios priorizados**, entre otros.*

***b)*** *Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.*

***c)*** *Monitorear y reportar al OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el adecuado funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.*

***d)*** *Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones públicas acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.*

***e)*** *Analizar y brindar información a la IAR-DIS sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, **así como sobre las brechas cuya atención exceda el ámbito de actuación del gobierno local**, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.*

*34.2 La IAL-DIS es presidida por el Alcalde e integrada por los titulares de los órganos de línea responsables de la implementación de políticas públicas de desarrollo e inclusión social.*

*34.3 En la IAL-DIS pueden participar representantes de las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional, la academia y del sector privado, cuyo proceso de identificación e incorporación está a cargo del gobierno local.*

*34.4 La gerencia municipal de desarrollo social, o la que haga sus veces, reporta al gobierno regional y/o al MIDIS, según corresponda, las acciones y resultados obtenidos de la ejecución de los acuerdos de las sesiones de la instancia.*

*34.5 En caso el gobierno local no cuente con una IAL-DIS, la gerencia municipal de desarrollo social, o la que haga sus veces, reporta al OFIS el estado situacional de la ULE.*

*34.6 El MIDIS dicta lineamientos para orientar la conformación de las Instancias de Articulación Local.*

*34.7 La organización, conformación y funcionamiento de la IAL-DIS se regula por su reglamento interno, el cual es aprobado por el Gobierno Local con un dispositivo legal."*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA. Derogación del Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano**

Derogar el Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, a partir de la entrada en vigencia del Modelo Operativo del Instrumento Normativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARITZA IVONNE CANALES MARTINEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**2578189-3**

SHA-256 2afae9289626 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe